



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

|                 |   |
|-----------------|---|
| AUTO            | 1565  |
| Radicado        | 05266 40 03 003 2020 00596 00                                     |
| Proceso         | EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA                               |
| Demandante (s)  | BANCO COOPERATIVO CENTRAL COOPCENTRAL                             |
| Demandado (s)   | COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL |
| Tema y subtemas | INADMITE DEMANDA EJECUTIVA, FALTA DE REQUISITOS.                  |

### **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Envigado, veintinueve de octubre de dos mil veinte

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se observan los siguientes defectos:

1. Deberá la parte demandante allegar el certificado de existencia y representación legal de la parte demandante BANCO COOPERATIVO CENTRAL COOPCENTRAL así como el de la parte demandada COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL, ya que el allegado pertenece a una entidad que difiere de la parte ejecutada, razón por la cual también se hará las aclaraciones correspondientes en el libelo en lo que tiene que ver con la persona jurídica en contra de quien se erige la demanda.
2. Deberá aportarse los anexos en formato PDF legibles al 100%, atendiendo el PROTOCOLO PARA LOS DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS establecido por el Consejo Superior de la Judicatura. Lo anterior por cuanto el **pagaré** aportado no es legible.
3. Deberá la parte demandante, adecuar las pretensiones de la demanda, en el sentido se indicar con precisión y claridad la fecha de causación de los intereses de plazo y el valor de los mismos, toda vez que no es clara la forma en que se solicita librar orden de apremio por intereses remuneratorios, esto es, por los saldos pendientes desde el ultimo pago del 23 de octubre de 2018 a la fecha de presentación de la demanda, ya que la obligación feneció el 28 de marzo de 2019 y no se discriminan valores ni cuota alguna.

4. Teniendo en cuenta que se solicita librar mandamiento de pago por intereses moratorios desde la fecha que debió hacerse cada pago mensual, deberá el actor con precisión y claridad discriminar cada cuota y los saldos adeudados por la parte demandada, e indicar el cobro de los intereses moratorios desde la fecha en que cada rubro se hizo exigible.
5. De conformidad con el Inciso 1°, Artículo 6° del Decreto 806 de 2020, se indicará el canal digital y la dirección física (Nral 10°, artículo 82 C.G.P.) donde debe ser notificado el representante legal de la parte demandante, la parte demandada COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL y el representante legal del demandado; toda vez, que en la demanda no se da cumplimiento alguno al requisito exigido en los ya referidos artículos.
6. El poder presentado no cumple con el requisito contemplado en el Inciso 2°, Artículo 5° del Decreto 806 y el cual es del siguiente tenor: *“...En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados...”*. Así mismo, deberá acreditar la manera por medio de la cual recibió el poder, que permita dar cuenta que es el suministrado por el demandante al correo del apoderado, debiendo tener presente para ello el Inciso 3°, Artículo 5° del Decreto 806 de 2020 que preceptúa que *“...Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales...”*.

Aunado, a lo anterior deberá allegarse la sustitución del poder en debida forma, toda vez que la aportada es para un proceso ya iniciado con radicado 2019-00352.

7. Deberá manifestarse si el correo del apoderado por activa consignado en el acápite de notificaciones corresponde al del Registro Nacional de Abogados, toda vez que no se da cuenta de ello, en caso contrario deberá allegarse y actualizarse dicha información (Código Disciplinario del Abogado).

Con el único y exclusivo fin de materializar el objetivo de las nuevas normativas a efectos de permitir el acceso a la justicia y agilizar esta, se invita de la manera más respetuosa a los usuarios del servicio a tener muy en cuenta los términos y alcances de los actuales preceptos normativos en relación con el trámite de los procesos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda ejecutiva singular, formulada por **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**, en contra de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL**, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** SE CONCEDE a la Parte Demandante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

Por Secretaría procédase de conformidad.  
CP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**CARLOS NELSON DURANGO DURANGO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD**  
**DE ENVIGADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2fbecddced4d82716b6f8d19c16a858b0f0e2574026fb7a27681651e07b113**  
**57**

Documento generado en 29/10/2020 10:30:13 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**